COMODORO RIVADAVIA, de junio de 2009.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:**"B., P. s/ Lesiones en accidente de Tránsito", Expediente Nro. 147 año 2009** venidos del Juzgado de Transición (Expediente Nro. 3059 año 2005).-

Que habiendo sido puestos los autos a disposición de las partes (fs. 113), se advierte que han transcurrido los plazos previstos por el artículo 410 del Código Procesal Penal (Ley 3155) y no obstante encontrarse el apelante, representante de la parte querellante, debidamente notificado (fs.114/114 vta.), no ha comparecido, en término (fs. 115), a mantener el recurso.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto por los artículos 403 y 412 del Código Procesal Penal (Ley 3155), corresponde declarar desierto el recurso interpuesto a fojas 106/107.-

Por ello, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia:

R E S U E L V E:

1)Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto a fojas 106/107, y concedido a fojas 108 (art. 412 del Código Procesal Penal).-

2)Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la doctora Graciela Mercedes García Blanco y haber concordado en la solución del caso (art. 274 CCCCh).-

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2009

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS